



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 31 de marzo de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 26 de mayo de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 101, de 27 de mayo de 2016

REGLAMENTO DEL CONSELL LOCAL DE CULTURA

Exposición de Motivos

La Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social; y algo similar reza la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien con el límite, impuesto por su artículo 69.2, de que *las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.*

Según los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la *capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.*

El artículo 123.1.d) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga la competencia al Pleno del Ayuntamiento para aprobar este tipo de reglamentos.

Título I Constitución, fines y competencias

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alacant constituye el Consell de Cultura d'Alacant, con la composición y atribuciones que se recogen en el presente Reglamento como un órgano de naturaleza consultiva y asesora.

Artículo 2

El Consell de Cultura d'Alacant tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar como órgano consultivo y de asesoramiento, a petición de la Concejalía y del Ayuntamiento, en las actuaciones y decisiones que deba adoptar la Concejalía de Cultura y el Ayuntamiento de Alacant, en el ejercicio de sus competencias en materia cultural y patrimonial.

b) Fomentar y canalizar la participación de las personas y de los distintos sectores sociales.

c) Potenciar y apoyar la creación y la difusión artística en el municipio, en todas sus manifestaciones y proyectarla a nivel nacional e internacional.

d) Proponer las medidas necesarias para conseguir la igualdad de la ciudadanía en el acceso a la cultura, poniendo énfasis en la equitativa distribución de todas sus manifestaciones en los barrios y partidas.

e) Fomentar las manifestaciones culturales propias del ámbito territorial de su competencia e impulsar especialmente la promoción y normalización de las manifestaciones en valenciano.

f) Participar en la elaboración de informes y planes a propuesta de la Concejalía y/o el Pleno del Ayuntamiento, tales como los planes estratégicos en materia cultural y patrimonial.

g) Proponer las medidas necesarias para promover, identificar, proteger y preservar el patrimonio cultural de Alacant.

h) Velar por el cumplimiento de las Buenas Prácticas en términos de equidad y respeto en la toma de decisiones y puesta en marcha de los programas.

Artículo 3

A los efectos del presente reglamento, en ningún caso se consideraran manifestaciones culturales las actividades y festejos relacionados, directa o indirectamente, con la xenofobia, el racismo, o cualquier tipo de discriminación hacia las personas o colectivos en que éstas se integren, por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia de tipo personal o social.

Tampoco se considerarán manifestaciones culturales, a efectos del presente Reglamento, aquellas actividades o festejos que impliquen, directa o indirectamente, maltrato a los animales.

Título II **Ámbito de actuación, organización y funcionamiento**

Artículo 4

El Consell de Cultura tiene su sede en dónde radique la de la Concejalía de Cultura, lugar en el que celebrarán habitualmente sus sesiones, sin perjuicio de que, cuando la asistencia de público prevista o cualquier otra circunstancia así lo requiera, puedan celebrarse en otra dependencia municipal.

El ámbito territorial de actuación del Consell es el término municipal de Alacant.

Artículo 5

El Consell tendrá los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consell
- b) La Presidencia del Consell
- c) Las comisiones permanentes

Artículo 6

El Pleno es el órgano superior del Consell, formado por la Presidencia y la totalidad de sus integrantes.

Ostentará la Presidencia la persona que ejerza la Alcaldía, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales. La Alcaldía y la persona que tenga la delegación de Cultura tendrán la condición de miembros natos del Pleno del Consell.

Además, serán miembros permanentes del Consell:

- a) Una persona representante designada por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal.
- b) Una persona representante designada por la Universitat d'Alacant.
- c) Las personas representantes de las comisiones permanentes.

La Junta de Gobierno Local podrá designar como miembros del Consell a personas físicas de reconocido prestigio, relevantes por sus aportaciones a la cultura de la ciudad, en un número máximo de tres.

Artículo 7

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consell.
- b) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno del Consell, convocarlas y presidirlas.
- c) Dirigir y moderar las sesiones. Para ello, concederá el uso de la palabra a quien lo solicite, y lo retirará cuando la intervención no se ajuste al punto debatido, o no guarde el debido respeto y/o la compostura que la sesión merece.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.

Artículo 8

El Pleno del Consell celebrará, como mínimo, una reunión ordinaria semestral; y las extraordinarias que se considere oportuno, cuando la importancia o urgencia de los asuntos lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de sus componentes permanentes.

Artículo 9

1. Para la válida constitución del Pleno, es necesario la asistencia de la Presidencia, Secretaría y de la mitad al menos de sus miembros permanentes, en primera convocatoria; y de un tercio, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde.

Las sesiones se convocarán con un mínimo de dos días de antelación, mediante escrito dirigido a las personas que lo integran en el que conste la relación de asuntos a tratar, fecha de la sesión, hora y lugar en que se celebre. En la convocatoria, se indicará dónde se halla depositada la documentación precisa.

Serán válidas las convocatorias realizadas por correo electrónico, que será la forma preferente de convocatoria, siempre que sea aceptado por sus miembros.

Las sesiones del Pleno serán públicas, y abiertas a la participación de los asistentes, bajo la dirección de la Presidencia.

Actuará como Secretario/a del Consell el Secretario/a del Ayuntamiento o persona funcionaria en quien delegue.

Las convocatorias se harán públicas en la página web municipal y en cuantos medios de difusión se estime oportuno, con la antelación suficiente.

2. El Pleno del Consell tratará en cada sesión los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que puedan debatirse otros en las sesiones ordinarias, previa su declaración de urgencia por la mayoría simple de los miembros permanentes. En caso de empate, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

3. Las convocatorias incluirán, preceptivamente, un apartado sobre la aprobación del acta de la sesión anterior, y otro de ruegos y preguntas.

Artículo 10

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (más votos positivos que negativos) de las personas asistentes a la sesión.

2. La persona que ejerza la Secretaría del Pleno del Consell levantará la correspondiente acta de cada sesión.

Título III Las comisiones permanentes

Artículo 11

Las comisiones tendrán como cometido principal recoger las aspiraciones, propuestas, ideas y sugerencias de la ciudadanía para su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento o, cuando proceda, a la Concejalía de Cultura.

Artículo 12

Se constituyen las siguientes comisiones de trabajo permanentes, de conformidad con cuanto establecen los artículos siguientes:

1. Artes plásticas y visuales
2. Artes escénicas y circenses.
3. Música
4. Letras y cómics
5. Cultura urbana
6. Audiovisual, cine y fotografía.

7. Patrimonio cultural y cultura popular.
8. Cultura y ciencia.
9. Comisión transversal, que incluirá temas relativos a la gestión cultural en general, comunicación, industrias y empleo, voluntariado y otros asuntos que afecten al conjunto de la cultura y no se incluyan en el ámbito específico de las otras comisiones.

Artículo 13

Cualquier persona interesada en la cultura podrá inscribirse en el censo específico de alguna de las comisiones permanentes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para la primera constitución, se abrirá un plazo de 20 días naturales, a fin de que las personas interesadas puedan presentar su solicitud.
- b) Transcurrido el periodo anterior, se publicará la lista de las personas que integran cada comisión permanente, y se concederá un plazo de diez días para la subsanación de errores.
- c) Concluido el procedimiento descrito, se convocará por Decreto el día, hora y lugar de la constitución de las distintas comisiones.

Ninguna persona podrá ser miembro de más de una comisión permanente.

La Concejalía de Cultura habilitará los medios necesarios –materiales y personales- para elaborar los censos.

Artículo 14

El día señalado, se formará una mesa de edad entre los inscritos, en la que ejercerá la Presidencia la persona de mayor edad y la Secretaría la más joven de entre aquellas que acrediten haber alcanzado la mayoría de edad, que se limitarán a declarar la constitución de las respectivas comisiones; a dirigir el procedimiento de elección de las personas representantes permanentes en el Pleno del Consell, y a levantar la correspondiente acta. El acta deberá hacer constar la relación de asistentes y los acuerdos adoptados.

Artículo 15

Constituidas las comisiones permanentes, cualquier persona podrá inscribirse en el censo en igualdad de condiciones que el resto.

Artículo 16

Las personas integrantes de cada comisión pueden participar en las sesiones con voz y con voto, si bien para ejercer este último derecho será necesario haber asistido, como mínimo, a una de las dos sesiones anteriores.

Artículo 17

Las comisiones tendrán el mismo régimen de funcionamiento que el Pleno, si bien para su válida constitución, será necesaria, la asistencia al menos de la mitad de sus miembros permanentes en primera convocatoria y de un tercio en segunda convocatoria, además de la mitad de sus representantes.

Título IV

Representantes de las comisiones permanentes

Artículo 18

1. Las comisiones permanentes elegirán a las personas que les representarán en el Pleno del Consell, en el que tendrán la condición de miembros permanentes.

2. Cada comisión elegirá entre 2 y 6 representantes, con el fin de facilitar la representación paritaria.

3. El mismo día de la constitución, podrán presentarse las candidaturas, por escrito, ante la mesa de edad, cuya Presidencia las proclamará de viva voz y las anotará en una pizarra, de forma que los nombres sean visibles al público asistente.

4. Las personas candidatas están obligadas a declarar, responsablemente, si se presentan en su propio nombre o en el de alguna Asociación, Colectivo, Empresa o cualquier otro tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica. Ninguna asociación, colectivo, empresa o cualquier tipo de entidad podrá tener más de una persona representante. Con el fin de garantizarlo, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los representantes que acrediten fehacientemente su condición. Las personas que pertenezcan a alguna asociación, colectivo, empresa o entidad del ámbito de la comisión no podrán presentarse en nombre propio como candidatas.

5. En caso de presentarse 6 o menos candidaturas, automáticamente serán proclamadas representantes todas aquellas personas que se hayan presentado.

6. En caso de presentarse 7 o más candidaturas se procederá a una votación. Cada asistente podrá votar a una única candidatura. En este caso, serán designadas representantes las personas más votadas, con corrección de paridad de género, cuando ello fuera posible. La corrección se efectuará eligiendo las candidaturas de cada género que hayan obtenido mayor número de votos. (A modo de ejemplo: en caso de que sean 6 personas las elegidas, serán los 3 hombres más votados y las 3 mujeres más votadas).

En caso de empate, se repetirá la votación, únicamente, respecto de las candidaturas afectadas.

Artículo 19

1. Corresponde a los representantes materializar el funcionamiento de las comisiones permanentes, para lo cual establecerán el calendario de reuniones, propondrán a la Presidencia de la comisión el orden del día, y transmitirán los informes y propuestas de cada una de ellas a la Concejalía de Cultura o, cuando proceda, al Pleno del Consell.

2. La Presidencia de cada comisión la ejercerá la persona más votada en la elección de representantes. En el caso recogido en el artículo 18.5, se procederá a una votación entre las personas que hayan obtenido representación para elegir la Presidencia. En caso de ausencia, le sustituirá la persona que, estando presente, haya obtenido mayor número de votos en su elección.

3. Corresponden a la Presidencia las funciones descritas en el artículo 7 para la Presidencia del Pleno.

4. Ejercerá las funciones de Secretaría de la comisión la persona representante menos votada; y, en caso de ausencia, la siguiente en menor número de votos.

Título V

Obligaciones, duración, y cese de los miembros del Consell

Artículo 20

Las personas integrantes del Pleno ejercerán sus funciones con plena autonomía e independencia. Les corresponde:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno.
- b) Presentar propuestas e iniciativas.
- c) Participar en las comisiones permanentes.

Se trata de cargos no retribuidos.

Artículo 21

1. El Consell de Cultura d'Alacant se renovará cada dos años, con la salvedad de los miembros natos, que permanecerán como tales durante toda la legislatura.

2. No obstante, las personas representantes designadas por los grupos políticos y las de reconocido prestigio nombradas por la Junta de Gobierno Local, podrán ser removidas de sus cargos, discrecionalmente, en cualquier momento; en todo caso, cesarán con cada renovación de la Corporación.

3. La persona representante de la Universitat d'Alacant también podrá ser removida de su cargo discrecionalmente por la Universitat.

4. Transcurrido el periodo para el que fueron elegidas, las comisiones permanentes renovarán sus representantes siguiendo el procedimiento del artículo 18.

5. También cesarán por voluntad propia, cuando haya constancia en las actas de su inasistencia a tres sesiones del Pleno o de la comisión de la que forme parte, o a propuesta de la asociación o entidad a la que representen, cuando desaparezcan los requisitos que determinaron su designación o por revocación del mandato que ostentaban, por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y en los supuestos de vulneración manifiesta y contrastada de la prohibición del artículo 18.4.

Cuando ello suceda, la Alcaldía o la Concejalía de Cultura requerirán expresamente a la comisión en que se haya producido el cese a fin de que proceda a la elección del nuevo representante, o representantes, hasta completar el número acordado.

6. Corresponde acordar el cese y el nombramiento de las nuevas personas integrantes a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 22

En lo no previsto en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normas del Derecho Administrativo que, por su naturaleza, sean de aplicación; y en lo no previsto en ellas, por el Derecho Común.

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, que resolverá cualquier duda mediante resolución de la Alcaldía.

Disposición Final Primera.- La sesión constitutiva del Consell de Cultura d'Alacant tendrá lugar dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Reglamento, una vez constituidas las comisiones permanentes.

Previamente, se invitará a las entidades a que se refiere el artículo 6 para que designen a las personas que les representen y a los grupos políticos con representación municipal a fin de que propongan las personas relevantes que hayan de formar parte del Consell, que serán designadas por la Junta de Gobierno Local.

Disposición Final Segunda.- El cómputo del mandato de las personas integrantes del Consell comenzará el mismo día de su constitución.

Disposición Final Tercera.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 21.1, el primer mandato, tras la constitución del Consell, será de tres años.

Disposición Final Cuarta- El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 31 de marzo de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 26 de mayo de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 101, de 27 de mayo de 2016